



AVAL FEDERAL

Sociedad de Garantía Recíproca

Soluciones financieras para su Empresa

CERTIFICADO DE GARANTÍA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 2018, **AVAL FEDERAL S.G.R., CUIT N° 30-70880297-9, con domicilio en Maipú 116 - 3 Piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (en adelante, el “Fiador” o “AFSGR”), representada en este acto por Luis Antonio Gastelu y Gustavo De Gennaro, en su carácter de Apoderados, en cumplimiento de lo previsto en el Contrato Marco de Garantía Recíproca suscripto con INDUPLACK S.A. (en adelante, “Socio Participante” o “Deudor”) se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1°, Art. 1574, sig. y concordantes. del Código Civil y Comercial de la Nación, por una cantidad de dólares estadounidenses equivalentes hasta la suma de **V/N AR\$ 27.000.000.- (Pesos Veintisiete Millones con 00/100)** (en adelante, el “Monto Máximo”) en concepto de capital y a favor de todo tenedor de la Obligación Negociable emitida por el Socio Participante, bajo el Régimen PYME CNV GARANTIZADA según el Capítulo VI del Título II “Emisoras” de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores autorizada según Resolución CNV N° 19.886 de fecha 21/11/2018 por la suma de V/N AR\$ 27.000.000 (Pesos Veintisiete Millones) de capital, pagadero en una única cuota del 100% del capital emitido pagadera en la Fecha de Vencimiento, que se informará en el Aviso de Resultado de Colocación a publicarse en la AIF de la CNV, al cierre del Periodo de Licitación, con más una tasa de interés nominal anual fija la cual resultará del procedimiento de colocación y que será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión e informada mediante el Aviso de Resultado de Colocación (en adelante, las “Obligaciones Garantizadas”). La presente garantía comprende los intereses compensatorios pactados, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Garantizadas y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales cuyos montos se adicionarán al Monto Máximo. Asimismo, la presente garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último caso sólo respecto del deudor y no así respecto de otros co-fiadores, de existir. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Garantizadas deberán contar con el consentimiento expreso de AFSGR. Consiguientemente AFSGR se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro



de los CINCO (5) días hábiles cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Garantizadas hasta su efectiva cancelación. Todos los pagos en relación a la presente garantía podrán ser efectuados en dólares estadounidenses o bien en la moneda de curso legal de la República Argentina al tipo de cambio vendedor dispuesto por el Banco Central de la República Argentina al momento de la fecha de pago. Esta garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas. El monto máximo fijado en el presente certificado de garantía determina la cuantía total de la obligación asumida, y deberán deducirse de éste monto los pagos efectuados por el Deudor. La presente garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Garantizadas. Se deja expresa constancia que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta garantía será a cargo de AFSGR. El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Garantizadas y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas, conforme a lo previsto por el art. 70 de la ley 24.467 (t.o. Ley 25.300). Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare en relación a la presente garantía, a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

LUIS A. GASTELU
APODERADO

Gustavo De Gennaro
Aval Federal S.G.R.
Apoderado

Firme/s certificada/s en foja

Nº 15263670

As. 22-11-18

PEDRO F M BONNEFON
ESCRIBANO
MAT. 2392



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 4004



F 015263670

M BONNEFON
ESCRIBANO
MAT. 2392

Buenos Aires, 22 de NOVIEMBRE de 2018 . En mi carácter de escribano

TITULAR DEL REGISTRO 322 DE LA CAPITAL FEDERAL

CERTIFICO: Que la/s FIRMA/S

que obran en el

documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

formaliza simultáneamente por ACTA número

30

del LIBRO

número 169

, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

Gustavo DE GENNARO (DNI 12.961.817) y Luis Antonio GASTELU (DNI 12.023.546)

se identificaron de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b del artículo 306 del Código Civil y

Comercial y concurren en su carácter de Apoderados y en nombre y representación de

“AVAL FEDERAL S.G.R.” (continuadora de Puente Hnos. S.G.R.), con domicilio en

Maipú 116, 3° piso, de esta Ciudad, insc. en la IGJ el 29 de noviembre de 2013, bajo el

número 23750, Libro 66, de Soc. por Acc.; lo que acreditan con el Poder Especial otorgado

por escritura 218 de fecha 15 de mayo de 2018, pasada al folio 1519 de este mismo

Registro; documentación que tengo a la vista y les confiere facultades suficientes para este

acto, doy fe.- Corresponde a certificado de garantía.-

PEDRO F. M. BONNEFON
ESCRIBANO
MAT. 2392